



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1363 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 24 JUL. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 25545 de fecha 20 de Julio del 2017, formulado por: JAIME RAUL CHIRINOS PAREDES, presenta su solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N° 056379, de fecha 19 de Julio del 2017, por la Infracción consignada en el código M27;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

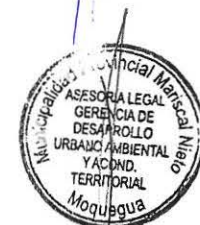
Que, mediante Expediente N° 25545 de fecha 20 de Julio del 2017, el administrado JAIME RAUL CHIRINOS PAREDES, presenta su nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N° 056379, de fecha 19 de Julio del 2017, por la Infracción consignada en el código M27, solicitando la nulidad y se deje sin efecto la Papeleta de Infracción, refiriendo que el día 19 de Julio del año 2017, se encontraba probando el vehículo Marca NISSAN con placa Z2S-933, que es de su propiedad, lo que explico al SO PNP, que mi vehículo estuvo en un taller para su reparación y este sin atender a lo indicado por mi persona, procedió a imponer dicha papeleta que la veo arbitraria y absurda por lo que ruego a su despacho ANULE LA INFRACCION IMPUESTA INDEBIAMENTE, ARBITRARIAMENTE, siendo que el recurrente explico motivo por el cual no se había actualizado el Certificado de Inspección Técnica Vehicular;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor...deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, siendo así, de la revisión al expediente del administrado JAIME RAUL CHIRINOS PAREDES, lo que cumplió el recurrente;

Que, de conformidad al Expediente N° 25545 de fecha 20 de Julio del 2017, el administrado JAIME RAUL CHIRINOS PAREDES, presenta su nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N° 056379, de fecha 19 de Julio del 2017, por la Infracción consignada en el código M27, solicitando la nulidad y se deje sin efecto la Papeleta de Infracción, refiriendo que el día 19 de Julio del año 2017, se encontraba probando el vehículo Marca NISSAN con placa Z2S-933, que es de su propiedad, lo que explico al SO PNP, que mi vehículo estuvo en un taller para su reparación y este sin atender a lo indicado por mi persona, procedió a imponer dicha papeleta que la veo arbitraria y absurda por lo que ruego a su despacho



ANULE LA INFRACCION IMPUESTA INDEBIAMENTE, ARBITRARIAMENTE, siendo que el recurrente explico motivo por el cual no se había actualizado el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, presento una declaración Jurada del Señor EUSEBIO ZICO MAMANI HUANACUNI, quien declara, que si se encontraba el vehículo en su taller por una de la caja, sistema eléctrico y radiador, documento con el cual queda debidamente acreditado que el vehículo si se encontraba en un taller;

000195

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, por lo que resulta procedente admitir su recurso de reconsideración presentado por el administrado JAIME RAUL CHIRINOS PAREDES;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar FUNDADO la pretensión del administrado JAIME RAUL CHIRINOS PAREDES, puesto que con la declaración Jurada del Señor EUSEBIO ZICO MAMANI HUANACUNI, queda debidamente acreditado que el vehículo si se encontraba en un taller;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADO la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 056379, de fecha 19 de Julio del 2017, por la Infracción consignada en el código M27, "Conducir un Vehículo que no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", interpuesta al administrado JAIME RAUL CHIRINOS PAREDES, mediante Expediente N° 25545 de fecha 20 de Julio del 2017, puesto que con la declaración Jurada del Señor EUSEBIO ZICO MAMANI HUANACUNI, queda debidamente acreditado que el vehículo se encontraba en un taller, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 056379, de fecha 19 de Julio del 2017, por la Infracción consignada en el código M27, "Conducir un Vehículo que no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular". Dispóngase la liberación del Vehículo de placa de rodaje N° Z2S 933, MARCA NISSAN MODELO SERENA CARGO.

ARTICULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado JAIME RAUL CHIRINOS PAREDES, con domicilio en Asociación de Vivienda Villa Lago 10 de Diciembre Mz. N Lote 18 C.P. San Antonio - Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

